

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2023-0254, Verbal de divorcio de LUZ LENNY GOMEZ LESMES contra FRANCISCO JAVIER CONEO FUENTES.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al demandado, señor FRANCISCO JAVIER CONEO FUENTES y por no contestada la acción, a pesar de haber sido remitido toto el paquete de traslado a su correo electrónico [franciscoconeof@outlook.com](mailto:franciscoconeof@outlook.com)
2. Se convoca a las partes a la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del Código General del proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán los interrogatorios exhaustivos por parte del Juez y los que las partes hubieren solicitado.

Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del 16 de mayo de 2.024. Cíteseles a las partes, testigos e intervinientes por Secretaría.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos los involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Se procede al siguiente decreto probatorio:

En primer lugar, se tienen como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda todos los documentos que componen el expediente.

En segundo lugar, se ordena la recepción del dicho de los señores NELSON ANDRES CONEO GOMEZ, YOLANDA PATRICIA ORTIZ CALDERON, MARISOL MARTINEZ MEDINA y DORIS YOLANDA GOMEZ LESMES.

En tercer lugar, sobre la necesidad de decretar y practicar pruebas adicionales, el Despacho se pronunciará en desarrollo de la audiencia convocada.

Con todo, se aclara que las declaraciones serán recaudadas en la audiencia inicial y que es de cargo de la parte interesada allegar las citaciones a audiencia a cada uno de sus testigos. Así mismo, se advierte que testigo que no comparezca al acto se procederá a prescindir del recaudo de su dicho.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07095572e8143ca7e91892be3f52d72bdf18419c0f3520eaca7948f8246a28b**

Documento generado en 08/04/2024 02:53:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>